



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 05 de octubre del 2022

VISTOS;

El Informe N° 0032-2022-SUNARP-ZRV/UA/SET de fecha 05.10.2022, suscrito por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios STPAD de esta Zona Registral, el Informe N° 00334-2022-SUNARP/ZRV/UA de fecha 04.10.2022, el recurso de apelación ingresado a través de la Hoja de Trámite E-08-2022-10448 de fecha 23 de junio de 2022 y la Resolución N° 003-2022-SUNARP-ZRV/UTI, de fecha 02.06.2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 032-2022-SUNARP-ZRV/UA/SET de fecha 05.10.2022, el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, ha recomendado, **que la abstención formulada por la Jefa de la Unidad de Administración** CPC. Lariza Naigh Salinas Benites, debe ser **declarada fundada**, para resolver el recurso impugnativo interpuesto por la servidora señora Miryam Olguita Inga Durango, solicitado en el Informe N° 00334-2022-SUNARP/ZRV/UA de fecha 04.10.2022, donde dicha funcionaria sustenta su abstención para resolver el recurso impugnativo, en virtud del artículo 90 primer párrafo de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el artículo 140 literal e) tercer párrafo del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y en el numeral 2 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se advierte en autos que, la Jefa de la Unidad de Administración *“ha participado como órgano instructor dentro del procedimiento administrativo disciplinario”*; por lo que ya habría manifestado su parecer con relación a la materia controvertida, toda vez que mediante Informe de Instrucción N° 094-2022-SUNARP/ZRV/UA de fecha 29.04.2022, recomendó la existencia de responsabilidad administrativa de la servidora Miryam Olguita Inga Durango; y que previo a la competencia para resolver la impugnación planteada, que por función le corresponde, formula su abstención para resolver el recurso impugnativo.

Como es de observarse, la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, ha establecido en su *parágrafo 18.2 del numeral 18 Medios impugnatorios* “En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. En ese sentido el artículo 140 literal e) tercer párrafo del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, señala que en el caso de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, *al no contar esta Zona Registral con una Unidad de Recursos Humanos implementada, las funciones asignadas dicha área las asumirá la Unidad de Administración. (...) actos concordantes con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “in fine” que señala que en el caso de la amonestación escrita “La apelación es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces.*

En el extremo del pedido en particular de dicha abstención se tiene como fundamento al numeral 2 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; que señala lo siguiente: *Artículo 99. Promoción de la abstención “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos” “(...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.** (énfasis agregado). Asimismo, el Artículo 101. Disposición superior de abstención “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y remitirá el expediente.*

Dentro del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, se ha determinado la existencia de una separación orgánica entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, ello con la finalidad de evitar que la autoridad decisoria emita una sanción basada en juicios de valor previamente elaborados de los hechos materia del procedimiento. Esta circunstancia, alcanza a los recursos presentados dentro del procedimiento y al órgano responsable de resolver la apelación en la instancia administrativa; por cuanto el pedido de abstención debe ser declarada fundada al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; puesto que la autoridad solicitante ha actuado como órgano instructor recomendando la existencia de responsabilidad administrativa de la servidora apelante; y a fin de no afectar el normal trámite del recurso de apelación se debe designar a la autoridad para resolver dicha impugnación, siguiendo la línea jerárquica de la Entidad en aplicación del artículo 101 del mismo cuerpo legal en antes señalado.

De conformidad con lo expuesto, y siendo la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, un órgano desconcentrado de la SUNARP y siguiendo los lineamientos administrativos, conforme lo establece la Ley N° 26336, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, aprobado mediante

Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN de fecha 16.03.2022 y de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundada la abstención formulada por la señora C.P.C. Lariza Naigh Salinas Benites, Jefa de la Unidad de Administración de la Zona Registral N°V - Sede Trujillo, para resolver el recurso impugnativo interpuesto por la servidora Miryam Olguita Inga Durango, tramitado en el Expediente N° 07-2020/STPADZRV; ello en aplicación de la causal de abstención contemplada en el inciso 2 del artículo 99 del T.U.O de la LPAG; de conformidad con los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor **Eco. Carlos Alberto Pastor Casas, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización** de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, como autoridad para resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° 003-2022-SUNARP-ZRV/UTI, de fecha 02.06.2022, formulada por la servidora Miryam Olguita Inga Durango, tramitado bajo el Expediente N° 07-2020/STPADZRV.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución, a la señora C.P.C. Lariza Naigh Salinas Benites, Jefa de la Unidad de Administración, al señor Eco. Carlos Alberto Pastor Cass, jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la servidora Miryam Olguita Inga Durango, para conocimiento y fines correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

Firmado digitalmente
TITO AUGUSTO TORRES SÁNCHEZ
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° V - Sede Trujillo